

Congreso

4888

1838
✓ 4888
Congreso

Nº 4888



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Mayo 30 - Junio 27
1838

1838
Congreso

1838
junio
-27-

N^o.

18

SECRETARIA DEL }
CONGRESO FEDERAL }

El Congreso federal de la Republica de Centro—América,

CONSIDERANDO

QUE la experiencia ha acreditado que la diversa localidad y circunstancias de cada uno de los Estados de la Union, exige que tengan mayor amplitud para su organizacion interior, limitada unicamente por la forma de gobierno popular representativo, y con las restricciones indispensables para mantener la union federal, dandola fuerza y respetabilidad en lo exterior y haciendola útil á los Estados mismos para su conservacion, paz y defensa, manteniendo al mismo tiempo las garantias que nunca pueden alterarse sin grave daño del orden social.

Teniendo presente que es justo y debido atender á su reclamacion por la reforma del título 12 de la Constitucion federal como necesaria para organizarse de una manera mas conveniente á sus intereses particulares.

Complaciendose el Congreso en procurar por este medio la conservacion del orden y la felicidad pública, por unanimidad de votos ha venido en decretar y

DECRETA.

1.º Son libres los Estados para constituirse del modo que tengan por conveniente, conservando la forma republicana popular representativa y division de poderes.

2.º Queda derogado el título 12. de la Constitucion federal de 22. de Noviembre de 1824, y sustituido con el anterior artículo.

Pase á las Asambleas de los Estados para su conocimiento y resolucion.—Dado en San Salvador á 30 de Mayo de 1838.—Gerardo Barrios, Diputado Presidente.—Lucas Resuleu, Diputado Srio.—Francisco Dueñas, Diputado Srio.

Imprenta mayor.

La Comisión ha examinado detenidamente el gran negocio sobre
que va a informarse; y es el que apruebe el Ejecutivo en la orden
de aquél sometiéndolo a nuestro Consejo el D^o Federal de 30 de Mayo
de 1824 que pone en libertad a los Estados integrantes de la Federación
Centro-Americana y que puedan constituirse del modo que les con-
vienga conservando la forma Republicana popular, representativa,
y la división de Poderes.

El Congreso Federal ha creído que los Centro Americanos
son tan malos que retrocederán al absolutismo monárquico de que son
dependientes en 824: se ha figurado que no conocen las ventajas de
la división de Poderes Legislativo Ejecutivo y Judicial; y que con-
fundirán las respectivas atribuciones de cada uno en su nueva
organización política. Ha hecho en una palabra un agratio mis-
turo a los Estados Soberanos de Centro America; sin acordarse
que por ellos existe la Nación; que ellos la constituyen; y que ellos
representan el mismo Congreso.

Poco tiempo después de sancionada la Constitución Federal
de 22 de Nov^o de 1824, empezó a sentirse su pernicioso influjo
en las miras de los Pueblos que conmovidos por ella han re-
clamado su reforma. Los Estados que seguían le sometieron
en aquella época a la dirección de una Asamblea Nacional Con-
stituyente; no conocían sus derechos; y sacrificaron toda su libertad
en las aras de una que se les presentó como de Dios. No ha
sido Federación la Centro Americana; por que esta voz expresa
una alianza celebrada entre pueblos soberanos: y los de Centro

América aún no se habían constituido entonces. Ellos resi-
bieron hacer en lugar de dadas, y contraferon obligaciones
enormemente donadas. En una palabra: fueron engañados
por que de libres y soberanos se les redujo a una esclavi-
tud de sus derechos, propiedades, y seguridad; por que se les
comprometió a un orden de cosas buena para los pocos,
mala para los muchos; por que se les arrebataron sus
mas pingues y seguras rentas para malgastarlas en los
primos y sacrificar a los segundos; por que se les quitó la
inspección de sus puertos y fronteras, para dejarlos a merced
de cualquier aventurero, y a discreción del capitán de aquellos
y empobrecim^{to} de ellos; que bien se ha reportado los Centro
Americanos en Catorce años de esta Revolución: guerras,
ataques, contribuciones, deudas extranjeras, inseguridades y descon-
fianza en el interior, descontento y un odio horroroso en el exterior.

Recorramos esta época de desgracias, para romper
el corazón del patriota que se detubiere a considerarlas: una ran-
ga los ojos de todos los Centro Americanos y^a que claman que
aun en un llanto amargo de arrepentim^{to} su imprudente im-
prudencia; cuando oí de gozo debí respirar, y levantando sus
manos al Cielo, darte gracias y pedirte acierto. P. Señor, somos
libres, soberanos, e independientes, no por el Dto del Congreso
Federal de 30 de Mayo último; sino por la voluntad expresa
de los Pueblos. Estos quieren organizarse políticamente^{te} como
que son Federales y Confederados: estos quieren ser dueños de
lo suyo, y disponer de sus rentas: estos en fin quieren que se
les considere como soberanos, por que lo son y pueden serlo.

Lejos de mostrarnos traba alguna que en lugar de honor, nos hace el mas grande desprecio: empiecenos a pensar como hombres racionales, y no nos impongan otras obligaciones que las que por la naturaleza del sistema que adoptemos sean absolutamente necesarias. Por esto se propone la Comision el proyecto de D^{to} siguiente

La Asamblea Constit^{te} del Estado Libre de Costa Rica, con su propia iniciativa de que la organizacion politica de la Asamblea Nacional Constituyente, dada a los Estados de Centro America en la Ley Constitutiva de 22 de Mayo, ha sido el origen de los males que han sufrido los Estados; y vista la causa de su absoluta disolucion: que por esto Costa Rica ha solicitado diferentes ocasiones la reforma de aquella; y que sus conatos han sido bonos por los trabas que la misma establecio; y por ultimo atendiendo a que para promover su existencia, seguridad, paz y engrandecimiento, se autoriza la naturaleza, sin que lo pueda impedir ^{los} compromisos anteriores que la misma naturaleza repugna. Decretado

Articulo 1.^o El Estado de Costa Rica se manifiesta en su plenitud los derechos de independencia, soberania y libertad, sin otra restriction que la que estipule con los otros Estados de Centro America en un nuevo pacto celebrado, conforme a los principios Federativos, prometiendo solemnemente pertenecer a la Nacion Centro Americana por medio del pacto indicado

Articulo 2.^o Queda en este sentido aceptado el Decreto Federal de 30 de Mayo ultimo: y los firmas recibidos hasta ahora

en la parte que no se opongan a esta Ley
Artículo 3.^o El Estado administrará como suyo las rentas
que concentraba la Nación y sus pastores son aplicables a las
atenciones del mismo; sin perjuicio de satisfacer la parte q
pertenece a lo que en las obligaciones que la Nación haya con
traído

Artículo 4.^o Costa Rica guardará con los demás Estados
del Centro la mejor armonía, y los auxiliará como le sea
posible para la defensa de sus derechos de independencia, sobe-
ranía y libertad

Art. 5.^o El Ejecutivo dispondrá el puntual cumpli^{to} de
esta Ley en toda su extensión, formando al efecto los Reglamen^{tos}
e instrucciones convenientes; y relacionándose muy estrecham^{te}
con el Estado de Nicaragua; en los D^{os} de 30 de Abril y 10
de Junio anteriores fueron respetados. Dado C.

Esto ha parecido informarse en obsequio de la febi-
lidad y engrandim^{to} del Estado, mas se resolvió lo que en
ese mas oportuno Sala de la Comision San Jose Junio 26 de
1838

A. E.



Joan P. Ramirez
Jun 25

Sen. J. de la Haza San Jose Junio 27 de 1838

Se retiró en discusion y la sesion de mañana





A. Estrada

la lectura



Como individuo de la Comision de Const. N.
He leído atentamente el dictamen verido por
mis dignos Compañeros en el proyecto de
independencia absoluta de la federacion; y me
abstuve de intervenir, Ofreciendo presentar mi
opinion por separado, Como tengo la satisfaccion
de significarlo.

En este concepto debo decir: que se
mefante para seria muy acertado si la
federacion se hubiere negado a la Estacion
que le hizo cuestion de soberania sobre reformas
en el Decreto de A. de Abril del presente año;
pero que siendo anuente a ellas, como lo
Manifiesta el Decreto de 20. de Mayo del
fimo, no me parecen convenientes, ni peculias
a la presente Ley; sino q. el negocio
en cuestion debe permanecer a la
Asamblea Constituyente; y en esta virtud,

hido adoptei simplemente el Decato fe-
deral de B. de Mayo citad.

Este es mi voto particular,
salvando como spre. Sueiras Sabias
deliberaciones.

San José junio 27 de 1838.

e f. Extraord.

In
Rafael Ramos

[Signature]